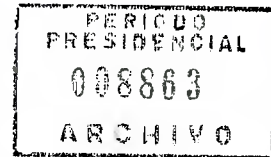


5/F  
APX (30-03-1990)

CARLOS GUERRA ESTEVEZ  
A B O G A D O



**LA DESIGNACIÓN COMO SENADOR DE DON SANTIAGO SINCLAIR OYANEDER  
ES NULA.**

Estimo que la designación como Senador hizo el Consejo de Seguridad Nacional en la persona del General don Santiago Sinclair Oyaneder, dando cumplimiento a lo dispuesto en la letra d, del inciso tercero y en el inciso cuarto del Art. 45 de la Constitución, es nula.

En efecto, la letra d, del citado inciso tercero estatuye que el Senado estará integrado por un ex Comandante en Jefe de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas y por un ex General Director de Carabineros que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años, los que son elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional. A su vez el inciso cuarto de este Art. 45, establece que si sólo existieren tres o menos personas que reúnan las calidades y requisitos exigidos por las letras b), c), d), e) y f) de este artículo, la designación correspondiente podrá recaer en ciudadanos que "hayan desempeñado otras funciones relevantes en los organismos, instituciones o servicios mencionados en cada una de las citadas letras".

Del tenor literal de estas disposiciones se desprende que el Consejo de Seguridad Nacional sólo puede designar a ciudadanos que hayan desempeñado funciones relevantes en las Fuerzas Armadas, o sea que se encuentren en situación de retiro y no a miembros en servicio activo de ellas. Si la intención del Constituyente fue la de dar capacidad a cualquier alto jefe de las Fuerzas Armadas para poder ser designado Senador, hubiese empleado las palabras "que estuvie-

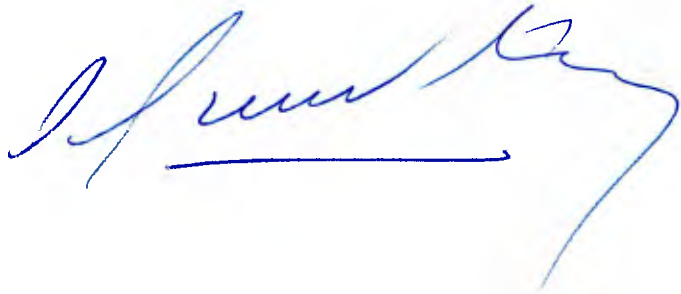
sen desempeñando o hayan desempeñado otras funciones relevantes..." y no la fórmula verbal "hayan".

El constituyente deseó que estos Senadores "designados" tuviesen una relativa independencia política en relación con quien lo elegía y es por ello que siempre se refiere a ex-funcionarios y en el caso de los Ministros de Estado, éstos debían haber ejercido el cargo en períodos presidenciales anteriores.

El señor Santiago Sinclair Oyaneder que fue designado Senador en representación del Ejército, se encontraba el día de su designación, esto es, el 19 de Diciembre de 1989, en servicio activo y era en esa fecha la segunda antigüedad del Ejército, después del Comandante en Jefe y se desempeñaba, por expresa disposición del inc. tercero del Art. 14 transitorio de la Constitución, como integrante de la Junta de Gobierno. En efecto, este inciso establece que dado que el Comandante en Jefe del Ejército es Presidente de la República, no integrará la Junta de Gobierno y lo hará en su lugar, como miembro titular "el Oficial de Armas del Ejército que le siga en antigüedad". No puede cabe duda, por lo tanto, que el Sr. Sinclair era Oficial en servicio activo en el momento de su designación. Por otra parte, sólo se acogió a retiro y renunció al Ejército el 28 de Diciembre de 1989.

De lo anterior cabe afirmar que el General Sinclair carecía en la fecha en que fue designado Senador del requisito que la Constitución exige para poder ser elegido como tal,

y en consecuencia , su elección es nula de acuerdo con lo establecido en el art.7 de la Constitución y por lo tanto,no produce efecto alguno.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carlos Guerra Estevez', with a long horizontal line extending from the end of the signature.